

LAS EXCEPCIONES EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXCEPTIONS IN THE TAX REGIME FOR OLDER ADULTS AND PEOPLE WITH DISABILITIES

Myrian del Roció Hidalgo Achig
myrian.hidalgo@utc.edu.ec

Docente- Carrera de Contabilidad y Auditoría - Universidad Técnica de Cotopaxi

Lorena del Rocío Espín Balseca
lorena.espin2958@utc.edu.ec

Docente- Carrera de Contabilidad y Auditoría - Universidad Técnica de Cotopaxi

Nancy Fabiola Moreano
nancy.moreano@utc.edu.ec

Docente- Carrera de Contabilidad y Auditoría - Universidad Técnica de Cotopaxi

RESUMEN

Este trabajo parte del hecho de analizar las exenciones tributarias a las que tienen derecho las personas mayores adultas y personas con discapacidad en la provincia de Cotopaxi. Sin embargo, el desconocimiento de estas normas ha provocado que estos grupos vulnerables no hagan efectivo este beneficio tributario. El objetivo de investigación es identificar las causas que limitan el efectivo ejercicio del derecho a la exención en el régimen tributario que tienen los mayores adultos y personas con discapacidad. Para el desarrollo de la investigación se utilizó como metodología la revisión y análisis de bibliografía relacionadas al área de conocimiento a fin de asegurar la pertinencia y actualidad de la información suministrada, además se aplicó el método analítico mediante la aplicación de encuestas a este grupo social. Como resultado de la investigación se puede señalar que existe desconocimiento por parte de adultos mayores y personas con discapacidad en relación a estos derechos.

Palabras clave: Exenciones tributarias, adultos mayores, discapacidad

ABSTRACT

This work starts from the fact of analyzing the tax exemptions to which older adults and people with disabilities are entitled in the province of Cotopaxi. However, ignorance of these rules has caused these vulnerable groups not to make this tax benefit effective. The research objective is to identify the causes that limit the effective exercise of the right to exemption in the tax regime that older adults and people with disabilities have. For the development of the research, the review and analysis of bibliography related to the area of knowledge was used as a methodology in order to ensure the relevance and timeliness

ARTÍCULO CIENTÍFICO: Las excepciones en el régimen tributario de las personas mayores adultas y personas con discapacidad.

Recibido: 20 de mayo de 2021, Revisión aceptada: 15 de julio de 2021

of the information provided, in addition, the analytical method was applied through the application of surveys to this social group. As a result of the investigation, it can be pointed out that there is ignorance on the part of older adults and people with disabilities in relation to these rights.

Keyword: Tax exemptions, seniors, disability

INTRODUCCIÓN

Hoy en día el país, pasa por una época de cambios en los sectores de la economía, tributarios, jurídicos, académicos, etc., desde octubre del 2008 con la vigencia de la Constitución de la República de Ecuador, las personas adultas mayores y las personas con discapacidades forman parte de los grupos de atención prioritaria; la Constitución les reconoce el derecho a las exenciones en el régimen tributario (art. 37.5 y art. 47.4). Además, la garantía de este derecho, a favor de estos grupos vulnerables se encuentra plasmada, en la Ley Orgánica de las personas adultas mayores y la Ley Orgánica de personas con discapacidad, así como, en la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 74 sobre “El IVA (impuesto al valor agregado) pagado por personas con discapacidad” y el artículo innumerado a continuación del artículo 74 dedicada al “IVA pagado por personas adultas mayores”; ambos artículos contemplan el derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal a favor de los sectores menos favorecidos, estos son, los llamados “grupos vulnerables”.

La problemática de esta investigación se centró en el desconocimiento de los beneficios tributarios a los cuales tienen derecho las personas de la tercera edad y discapacitados respecto de los beneficios por exenciones en el régimen tributario y la forma de hacer efectivo ejercicio a este derecho. Ya que un inadecuado asesoramiento en la aplicación de la norma da origen a la vulneración por omisión en el ejercicio de este derecho constitucional. Razón por la cual esta investigación tiene como objetivo identificar las causas que limitan el efectivo ejercicio del derecho a la exención en el régimen tributario que tienen los mayores adultos y personas con discapacidad.

MARCO TEÓRICO

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en la publicación de Villarreal (2005) menciona que:

La existencia de leyes a favor de las personas mayores les permite hacer valer los derechos previstos en ellas. Los adultos mayores, por el sólo hecho de ser ciudadanos, están resguardados jurídicamente en sus derechos

Myrian del Rocío Hidalgo Achig; Lorena del Rocío Espín Balseca; Nancy Fabiola Moreano

fundamentales (libertad, igualdad, seguridad, propiedad, entre otros) por las Constituciones de sus países y por el marco legal nacional (p.47).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece en los numerales 7 y 25, los derechos de no discriminación y de protección durante la etapa de envejecimiento, que benefician a los adultos mayores, razón por la cual algunas organizaciones mundiales como la OMS (Organización Mundial de la Salud), por ejemplo, destacan la importancia de que los países confederados garantizan a la población mayor de 65 años de edad, una calidad de vida aceptable a través de sus políticas de Estados.

Además, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala en el Art 4. de las obligaciones generales, numeral 3, que los países deben trabajar en “la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad” (ONU, 2008. p 1)

Se denota que en la región existen avances sustantivos en torno al desarrollo de políticas, normas que velen por los derechos de los adultos mayores y personas con discapacidad a fin de mejorar sus

condiciones de vida.

De acuerdo a lo que señala Stiglitz (2000):

El Estado se encuentra presente en la mayoría de las actividades que realizan los individuos dentro de la sociedad, por lo que adopta mecanismos para intervenir, controlar y regular la actividad económica; lo que permite generar un equilibrio entre el sector público y privado, para mitigar de manera oportuna los fallos del mercado. En este sentido, la política y gestión tributaria, brindan al Estado los instrumentos necesarios para realizar dichas actividades en el marco de los impuestos (p. 56).

La política fiscal es una rama de la política económica que se centra en la gestión de los recursos del Estado y su administración, su objetivo es estimular el crecimiento de la economía doméstica y protegerla de cara a los cambios propios de los ciclos económicos. Para cumplir con esto, el Estado busca estabilizar la economía y el ciclo a través del saldo presupuestario, persigue incrementar la capacidad de crecimiento del país mediante el gasto en, investigación y desarrollo, educación, e inversión en infraestructura, entre otros, y del ingreso, mediante incentivos al ahorro, persiguiendo el objetivo de equidad y redistribución de la renta.

En el Ecuador la Constitución del

ARTÍCULO CIENTÍFICO: Las excepciones en el régimen tributario de las personas mayores adultas y personas con discapacidad.

Recibido: 20 de mayo de 2021, Revisión aceptada: 15 de julio de 2021

año 2008 señala lo siguiente:

Art 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Así mismo en el:

Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Inclusive en el Plan Nacional de Desarrollo se promueve el fomento y desarrollo de los derechos de los ciudadanos mediante una economía al servicio de la sociedad basado en la transparencia y la solidaridad que permitan un posicionamiento estratégico del Ecuador en el mundo. Dentro de los aspectos que enmarca Senplades (2017)

este instrumento tiene:

1. La garantía de derechos a lo largo del ciclo de vida,
2. Una economía al servicio de la sociedad, y
3. La participación de la sociedad y la gestión estatal para el cumplimiento de objetivos nacionales; considerando como pilares fundamentales la sustentabilidad ambiental y el desarrollo territorial equitativo.

El plan tiene como eje fundamental la planificación del Buen Vivir, uno de los imperativos del nuevo Plan es “la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sostenible y la (re) distribución equitativa de los recursos y la riqueza” (Senplades, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2009, p.17). Con este instrumento el gobierno busca dar cumplimiento a los derechos constitucionales de los ecuatorianos considerando las prioridades que tiene el país.

Cabe destacar que de acuerdo a Pedregal (2017), el termino Buen Vivir constituye “un principio constitucional basado en el ‘Sumak Kawsay’, que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social” (p. 1).

Myrian del Rocío Hidalgo Achig; Lorena del Rocío Espín Balseca; Nancy Fabiola Moreano

En concreto el Buen Vivir es:

La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro) (León, 2015, p.41).

Si bien en el país existen leyes que permiten proteger los derechos ciudadanos y en especial de los adultos mayores y personas con discapacidad sería necesario que se dé una aplicación efectiva y oportuna de estos derechos consagrados. Por lo que se requieren acciones, de la participación ciudadana y, en general de visualización de los adultos mayores y personas con discapacidad como sujetos de derechos con necesidades específicas.

A lo largo de la historia el Ecuador

se ha visto inmerso en varias reformas en el tema tributario, tal es el caso del Impuesto al valor Agregado (IVA), conjuntamente a este se genera el tema de devolución de IVA para las personas de la tercera edad la cual entró en vigencia a partir del 2001. A pesar del tiempo transcurrido, continúa siendo un tema de poco conocimiento en el país, aunque este beneficio tributario se encuentra fuertemente argumentado en la Constitución del Ecuador, la Ley del Anciano y la Ley de Régimen Tributario Interno.

En virtud de lo mencionado en el párrafo anterior, el Estado busca consolidar su sistema tributario de manera progresiva, mediante el apoyo a grupos vulnerables, esto a través de programas como la devolución de IVA a personas adultas mayores y personas con discapacidad. Así de acuerdo a lo que señala Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 – Todo una Vida.

De acuerdo a los datos proporcionados por Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), establece que la población de adultos mayores llegará hasta finales del 2020 a 1,3 millones. Eso significará un 33% más que en 2010, año en el que se realizó el último Censo de Población y Vivienda (Machado, 2019). De igual forma en la provincia de Cotopaxi de acuerdo a la proyección de datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

ARTÍCULO CIENTÍFICO: Las excepciones en el régimen tributario de las personas mayores adultas y personas con discapacidad.

Recibido: 20 de mayo de 2021, Revisión aceptada: 15 de julio de 2021

(INEC 2010) para en el año 2020 contará con 482.615 habitantes de los cuales el 7,85% corresponde a la población adulta mayor, mientras que en el cantón Latacunga en el mismo año la población adulta mayor representó a 15.930 que corresponden al 42,04% de la provincia.

Al mismo tiempo, al revisar la página web del Consejo Nacional para la igualdad de discapacidades en el Ecuador (CONADIS), la población de personas con discapacidad en el año de 2020 fue de 474.484, mientras que en la provincia de Cotopaxi se reflejaron 11.430 personas y en el cantón Latacunga 4.562. (CONADIS, 2020). Dentro de la provincia de Cotopaxi los adultos mayores y personas con discapacidad se encuentran distribuidos en los 7 cantones que lo conforman, y sus correspondiente parroquias urbanas y rurales.

En base a lo señalado anteriormente se puede manifestar que los porcentajes de población adulta mayor y personas con discapacidad, va en incremento año a año por lo que se hace menester que la población conozcan sus derechos en términos de exenciones tributarias.

Con base en lo que señala la Ley Orgánica del Adulto Mayor en Art 5 se estipula que, para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella “que ha cumplido los 65 años de edad”

(R.O 484, 9-V-2019, 2019)

Así mismo, en la Ley Orgánica de discapacidad en el artículo 6.- Persona con discapacidad. - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. (R.O N° 484, 2019)

Para que estos sectores se vean beneficiados con las exenciones tributarias, la Administración Tributaria debe actuar como aquel organismo que ayudare a garantizar los derechos de los adultos mayores y personas con discapacidad pues esta institución se constituye en un área del sector público que debe ser objeto de atención y de fortalecimiento, puesto que la recaudación que esta realiza se encuentra entre los principales rubros del Presupuesto General del Estado. De acuerdo a García (2015), menciona que en el Ecuador operan tres Administraciones Tributarias, a saber:

1. El Servicio de Rentas Internas (SRI), que administra los impuestos internos

2. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), que administra los impuestos al comercio exterior

3. Los Organismos de régimen seccional (Municipios), que administran principalmente tasas y contribuciones

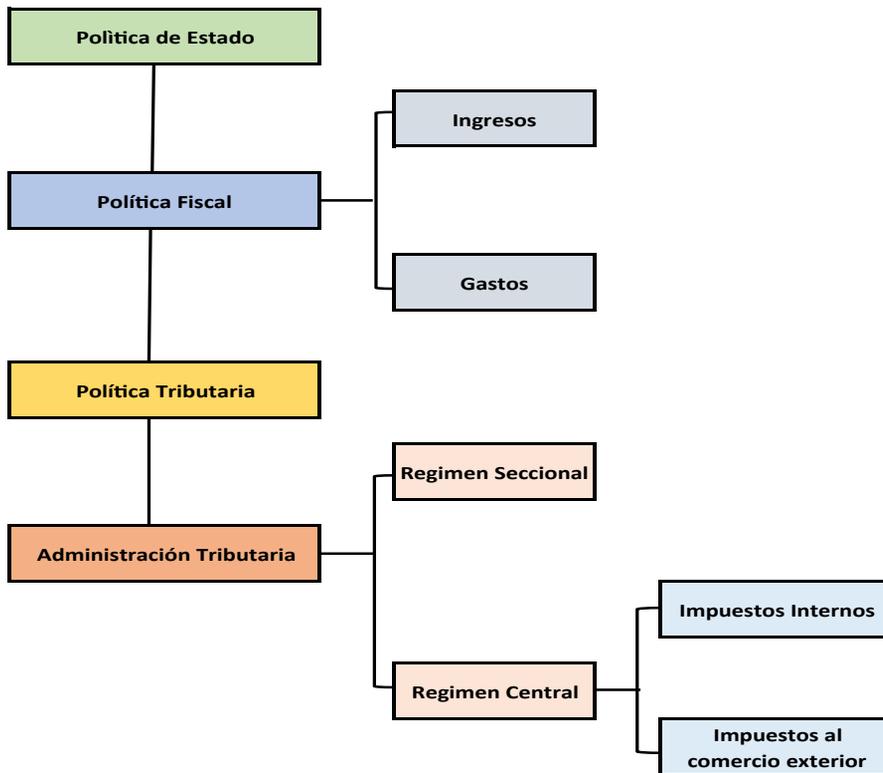


Figura 1. Administraciones Tributarias

Fuente: Elaborado a partir de García (2015), p. 20.

Tal como se muestra en la figura 1, el Ecuador cuenta con políticas de estado, fiscales y tributarias cada una enfocándose a un sector específico de la económica del país.

Existe importante señalar que la Administración Tributaria se encarga de la recaudación de varios tributos, los cuales constituyen valores determinados

por la ley y que el Estado los recibe por concepto de prestaciones de dinero, bienes o servicios de acuerdo con la capacidad contributiva de la población, cuyo destino se enfoca a obras para el sector público, además que servirán como instrumento de política económica general estimulando la reinversión, el ahorro y su destino a fines productivos y desarrollo nacional.

ARTÍCULO CIENTÍFICO: Las excepciones en el régimen tributario de las personas mayores adultas y personas con discapacidad.

Recibido: 20 de mayo de 2021, Revisión aceptada: 15 de julio de 2021

Por lo tanto, los tributos son obligaciones que tienen los ciudadanos y ciudadanas para con el Estado. Constituyen prestaciones (cuotas, valores) que el Estado impone, amparado en la ley, de acuerdo a la capacidad contributiva de la persona que debe pagarlas, con el fin de invertir y redistribuir dichos valores en beneficio de la población. (SRI, 2018).

Cabe destacar que el Estado garantizará a las personas adultas mayores y personas con discapacidad los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna.

Teóricamente los tributos se clasifican en:

- Impuestos: Es una prestación tributaria obligatoria, destinada a financiar servicios que benefician a la colectividad en general (gastos públicos).
- Tasas: No es un impuesto, por lo tanto, no es obligatorio, a través de estos se financian servicios públicos que benefician a determinados contribuyentes

- Contribuciones: Es una prestación obligatoria, estos permiten financiar gastos generales relativos a beneficios especiales para determinados grupos.

La entidad a cargo de la administración de los impuestos en el país es el Servicio de Rentas Internas (SRI), que de acuerdo a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en el año 1997.

Art. 1.- Naturaleza. - Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo. (Ley 41,1997)

Son facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas de acuerdo a lo que señala la Dirección Nacional Jurídica (1997) en:

Art. 2.- Facultades. - El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el presidente de la República;

2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;

4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa de conformidad con la Ley;

5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;

6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;

7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;

8. (Reformado por el Art. 24 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24-XI-2011). Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial;

9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,

10. Las demás que le asignen las leyes. (Ley 41,1997)

A continuación, se describirán los impuestos y beneficios tributarios de los cuales los contribuyentes a nivel general pueden hacer uso:

Tabla 1.

Los impuesto y beneficios tributarios nacionales

INSTRUMENTO LEGAL	OBJETO DEL INCENTIVO/BENEFICIO
Ley de Régimen Tributario Interno	Los ingresos obtenidos por adultos mayores estarán exentos de impuesto a la renta. (Art. 9) Devolución del Impuesto al valor Agregado (IVA) a los mayores de 65 años. (Art.74) Devolución del Impuesto al valor Agregado (IVA) a personas con discapacidad. (Art.74) Exención del Impuesto a los Consumos Especiales a personas con discapacidad. (Art.77)

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno – LRTI, 2019

ARTÍCULO CIENTÍFICO: Las excepciones en el régimen tributario de las personas mayores adultas y personas con discapacidad.

Recibido: 20 de mayo de 2021, Revisión aceptada: 15 de julio de 2021

Este sector de personas se ampara además en la Ley del Anciano, norma de la cual se desprende lo siguiente:

Art 14. Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. (Ley Orgánica de las personas Adultas mayores, 2019, pág. 7)

El Servicio de Rentas Internas mediante su Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en:

Art. 181. Las personas de la tercera edad tienen derecho a que el IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90), 21 días de presentada su solicitud a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos

o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.

Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese rembolsado el IVA reclamado. Para establecer el monto máximo mensual que corresponde a la devolución de IVA se tomará como base máxima de consumo de hasta el 12% de cinco remuneraciones básicas que corresponderá a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios gravados con el impuesto.

Para referirse a la clase de bienes y servicios de uso y consumo personal, no solo se incluye a los servicios básicos como alimentación, salud, vestimenta, educación, vivienda, etc., sino también a las adquisiciones que satisfagan sus capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias, sus necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, intelectuales, sociales, culturales, recreativas y espirituales del adulto mayor.

Para dar una adecuada aplicación a los beneficios tributarios a favor de las personas de la tercera edad, mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 del 21 de mayo de 2008, se definen los procedimientos administrativos para la atención de los trámites de devolución de IVA, y en su artículo 5 indica que deben

presentar la respectiva solicitud en las oficinas del Servicio de Rentas Internas; al cual adjuntaran los originales o copias certificadas de los comprobantes de venta que cumplirán con los requisitos de impresión y llenado establecidos en el Reglamento para la aplicación del Reglamento de Comprobantes de venta y Retención (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen, 2015).

Finalmente es importante considerar que el procedimiento debe desarrollarse acorde a los principios de simplicidad, celeridad y eficiencia que indica el Código Tributario en su art. 73.

El Impuesto al valor agregado se considera un tributo de gran capacidad recaudadora, que produce la mayor cantidad de recaudación del Ecuador, se aplica sobre el valor de la transferencia de dominio, importación de bienes o prestación de servicios.

Señalan que el impuesto al valor agregado es

Un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos

o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas por la Ley como hechos imponible (Guerrero & Govea, 2006, p.32)

De igual forma las personas con discapacidad en cuanto a los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

Además, de acuerdo a lo que señala el Reglamento a la Ley se indica que “podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.” (Ley Orgánica de Discapacidad, 2012, pág. 8)

ARTÍCULO CIENTÍFICO: Las excepciones en el régimen tributario de las personas mayores adultas y personas con discapacidad.

Recibido: 20 de mayo de 2021, Revisión aceptada: 15 de julio de 2021

Tabla 3.*Incentivos /Beneficios de las personas con discapacidad*

INSTRUMENTO LEGAL	OBJETO DEL INCENTIVO/BENEFICIO
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	<p>Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%). (Art.71)</p> <p>Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos. (Art. 72)</p> <p>En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares (US\$ 8.000). En el caso de que luego de realizada la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. (Art.73)</p> <p>Toda persona con discapacidad estará exonerada del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular. (Art. 73)</p> <p>Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales (Art. 74)</p> <p>Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. (Art. 75).</p> <p>Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. (Art. 76).</p> <p>Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedula, así como por la obtención de su pasaporte. (Art. 77).</p> <p>Devolución del Impuesto al valor Agregado (IVA) a personas con discapacidad. (Art.78)</p> <p>Exoneración del 50% en tarifas de consumo de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, telefonía fija y móvil. (Art. 79).</p>

Fuente: Ley Orgánica de Discapacidades (2012)

Como se puede observar en la tabla 3, se encuentra de forma resumida los incentivos y beneficios que tienen las personas con discapacidad.

METODOLOGÍA

La investigación efectuada constituye parte integrante de un proyecto de investigación denominado: “Las exenciones en el Régimen Tributario de las personas mayores adultas, personas con discapacidad, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi”.

Al respecto es importante señalar que la devolución, exoneración, reducciones o rebajas especiales de impuestos es parte de los derechos del contribuyente, es así que las personas adultas mayores, al cumplir los 65 y las personas con discapacidad tienen derecho a la aplicación de beneficios tributarios.

La presente trató de una investigación documental pues se utilizó como metodología la recopilación, revisión, organización, análisis e interpretación de información relacionada al área de conocimiento para asegurar la pertinencia y actualidad de la información plasmada en el documento. Se utilizaron buscadores de repositorios y agregadores de artículos como como SciELO, Latindex, Google Scholar, entre otros, esto permitió elaborar fichas bibliográficas con la información

relevante, pertinente y significativa para el objeto de estudio.

La población de personas de la tercera edad y discapacidad de la provincia de Cotopaxi es de 38.714 para lo cual se calculó una muestra en virtud que no se podía acceder a toda la población por varios limitantes, Los 341 encuestados fueron calculados con un nivel de confianza del 95%, un error del 5%, y un nivel de heterogeneidad de 0,5. Según Anderson (2008, p.317) la fórmula para determinar la muestra es:

$$n = \frac{NPQZ^2}{(NE^2) + Z^2 PQ}$$

Se aplicó una encuesta a 341 personas entre tercera edad y discapacidad que conforman la muestra, en la cual se preguntó específicamente el conocimiento que tienen sobre los beneficios tributarios a los que la ley da derecho.

Se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 4.

Género

Género	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	246	72,1
Masculino	95	27,9
Total	341	100,0

Fuente: Encuestas aplicadas

ARTÍCULO CIENTÍFICO: Las excepciones en el régimen tributario de las personas mayores adultas y personas con discapacidad.

Recibido: 20 de mayo de 2021, Revisión aceptada: 15 de julio de 2021

La tabla 4 muestra que de las 341 personas encuestadas entre personas de la tercera edad y discapacidad, el 72,10% corresponden a mujeres, mientras que el 27,9% corresponde a hombres. Tomando en cuenta la tabla 4 de género, se realizó una clasificación de las edades de las personas de la tercera edad y discapacitados, obteniendo lo siguiente:

Tabla 5.

Edad Personas encuestadas

Edad	Frecuencia	Porcentaje
65 a 70 años	155	45,5
71 a 75 años	54	15,8
76 a 80 años	55	16,1
Más de 80 años	50	14,7
Menor de 65 años	27	7,9
Total	341	100,0

Fuente: Encuestas aplicadas

En la tabla 5 se muestra la edad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Además, se pudo corroborar:

Tabla 6.

Edad Personas encuestadas

Porcentaje de Discapacidad	Frecuencia	Porcentaje
0%	214	62,8
Del 30 al 49 %	84	24,6
Del 50 al 74 %	26	7,6
Del 75 al 84 %	9	2,6
Del 85 al 100 %	8	2,3
Total	341	100,0

Fuente: Encuestas aplicadas

Del total de persona encuestas, 127 corresponde a personas con discapacidad que representa el 37, 24% del total de la muestra aplicada, de estos se ha determinado que el mayor porcentaje de discapacidad se encuentra entre el 20 al 49% que corresponde al 24,6% misma que se encuentra en los rangos que determina la Ley Orgánica de Discapacidades.

El resultado más sobresaliente del presente estudio es que los adultos mayores y personas con discapacidad desconocen sobre los beneficios tributarios a los que tienen derecho, de acuerdo se presenta la información en el siguiente cuadro.

Tabla 7.

Conoce sobre beneficios tributarios

	Frecuencia	Porcentaje
No	212	62,2
Si	129	37,8
Total	341	100,0

Fuente: Encuestas aplicadas

Finalmente, con la encuesta aplicada se pudo determinar las razones por las cuales las personas adultas mayores y personas con discapacidad no hace uso de las extensiones tributarias a las que tienen derecho, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 8.*Razones de la no utilización del beneficio tributario*

Señale la razón por la cual no ha hecho uso de los beneficios tributarios					
Edad personas de la tercera edad	Desconocimiento	Muchos requisitos	Falta de Tiempo	Cobro excesivo por trámite	Total
65 a 70 años	87	23	44	1	155
71 a 75 años	35	7	12	0	54
76 a 80 años	40	8	7	0	55
Más de 80 años	34	10	5	1	50
Menor de 65 años	16	2	7	2	27
Total	212	50	75	4	341

Fuente: Encuestas aplicadas

Se obtienen como resultado que el desconocimiento sobre los derechos que tiene este grupo social no ha permitido que se beneficien de la devolución de los impuestos.

CONCLUSIONES

Las exenciones tributarias constituyen un derecho de los contribuyentes, la cual se encuentra plasmado en la Ley de Organiza de Régimen Tributario Interno Arts. 9, numeral 12 y en su Reglamento para su aplicación Arts. 49 y 50, y el Art 6 del reglamento a la Ley Organiza de Discapacidades, así pues la exención tributaria es una concesión legal de la obligación tributaria que el estado concede por razones de orden social o económico a favor de grupos de contribuyentes como son los adultos mayores y personas con discapacidad los

cuales se ven beneficiados a través de exoneraciones, rebajas y devoluciones de impuestos, a fin de recuperar recursos que les son útiles y provechosos en su accionar personal.

Los adultos mayores y personas con discapacidad para ejercer estos derechos en materia tributaria deben conocer en que impuestos tanto fiscales como municipales tienen beneficios y como solicitarlos. Durante los últimos años no se han aplicado estos mecanismos de devolución, rebajo o exoneración por parte de este grupo de contribuyentes. Los adultos mayores y personas con discapacidad deben capacitarse en materia tributaria, a fin de evitar que prescriba su posibilidad de reclamar o solicitar el reembolso de los valores pagados.

Los colegios y universidades deben

ARTÍCULO CIENTÍFICO: Las excepciones en el régimen tributario de las personas mayores adultas y personas con discapacidad.

Recibido: 20 de mayo de 2021, Revisión aceptada: 15 de julio de 2021

actuar en este proceso de capacitación con aquellos estudiantes que conocen sobre el tema tributario a fin de contribuir con la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CONADIS. (30 de 12 de 2020). *Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - Estadísticas de Discapacidad*. Obtenido de Disponible en: <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>
- Constitución, R. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. Obtenido de Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Dirección Nacional Jurídica. (1997). *Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas*. Quito.
- Ecuador, C. P. (2018). *Constitución Política del Ecuador*. Recuperado el 27 de 01 de 2020, de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_2008.pdf
- García Novoa, C. (2012). *El concepto de Tributo*. Buenos Aires, Argentina: Marcial Pons, Ediciones de Argentina. doi:ISBN: 9789871775095
- García, M. (17 de 09 de 2015). Impacto de la Ley Reformatoria para la equidad Tributaria del Ecuador en la devolución del IVA al sector exportador: Provincia del Guayas, periodo 2005 - 2007 y 2008 - 2012. Guayaquil. Recuperado el 09 de 03 de 2021, de Disponible en: <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/3738/1/TESIS%20H%C3%89CTOR%20%20ISMAEL%20GARCIA.pdf>
- Guerrero, V., & Govea, M. (2006). El impuesto al valor agregado y el comercio electrónico en legislación tributaria venezolana. *Telematique*, 5(2), 32. Recuperado el 24 de 01 de 2020, de Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=784/78450203>
- Jurídica, D. N. (28 de 02 de 2015). REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Quito, Ecuador.
- León, M. (2015, p.41). Del discurso a la medición: Propuesta metodológica para medir el Buen Vivir en Ecuador. Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Disponible en: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/LIBRO%20buen%20vivir/files/assets/basic-html/page4.html>
- Ley Orgánica de Discapacidad. (25 de 09 de 2012). Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de las personas Adultas mayores. (2019). Suplemento del Registro Oficial No. 484.
- Machado, J. (26 de Noviembre de 2019). *PRIMICIAS*. Obtenido de Disponible: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-adultos-mayores-poblacion/>

- ONU, O. (2008. p 1). Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. *Serie de Capacitación Profesional N° 15*, 64. Obtenido de Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/advocacytool_sp.pdf
- Pedregal Casanova, R. (18 de 03 de 2017). *Resumen Latinoamericano. La otra cara de las noticias de América y el Tercer Mundo*. Recuperado el 27 de 01 de 2020, de <http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/03/19/ecuador-que-es-el-buen-vivir/>
- Pedregal, R. (18 de 03 de 2017, p. 1). *Resumen Latinoamericano - La otra cara de las noticias de América y el Tercer Mundo*. Obtenido de Resumen Latinoamericano - La otra cara de las noticias de América y el Tercer Mundo: Disponible en: <https://www.resumenlatinoamericano.org/2017/03/19/ecuador-que-es-el-buen-vivir/>
- Plan Nacional de Desarrollo. (24 de 06 de 2013 - 2017). *Plan Nacional para el Buen Vivir*. doi:ISBN-978-9942-07-448-5
- R.O 484, 9-V-2019. (9 de Mayo de 2019). *Suplemento del Registro Oficial No. 484 , 9 de Mayo 2019*. Obtenido de Disponible en: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf
- R.O N° 484. (9 de 05 de 2019). Obtenido de Disponible en: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf
- Senplades. (05 de 11 de 2009, p.17). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarro*. doi:ISBN: 978-9978-92-794-6
- Senplades. (22 de 09 de 2017). *Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe*. Obtenido de Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepalorg/tes/default/files/plan/files/nNacionalTodaUnaVida20172021.pdf>
- SRI. (2018). *Yo construyo mi Ecuador* (Tercera ed.). Quito: Centro de Estudios Fiscales del SRI.
- Stiglitz, J. (2000, p. 56). *La economía del sector público* (Tercera ed., Vol. Tercera ed). Barcelona: Bosch Antoni. doi:ISBN: 84-95348-05-5
- Villarreal Martínez, M. (2005). La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe. *CEPAL - SERIE Población y desarrollo*. Obtenido de Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/7206>.

ARTÍCULO CIENTÍFICO: Las excepciones en el régimen tributario de las personas mayores adultas y personas con discapacidad.

Recibido: 20 de mayo de 2021, Revisión aceptada: 15 de julio de 2021